

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados peródicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 742.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les convienen conocer.

(Conclusion.)

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos a examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios

desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva, el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fraciones decimales periódicas.

Fraciones continuas.

Elevacion a potencias y extraccion de raices de todos los grados. Señales de incomensurabilidad de las raices.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene—por límite.

Teoría de las aproximaciones. Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raices de cantidades Algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fraciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones radicales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y sus medidas.

Triangulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Núm. 725.

Dirección general de infantería.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 y 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pensiones creadas en las Academias militares por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, para los huérfanos de militares muertos á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, será ilimitado.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha gracia á los huérfanos de los que, sirviendo en los Batallones de voluntarios, en los movilizados y empleados civiles que hayan perdido su vida á mano armada durante la guerra, siempre que acrediten debidamente esta causa.

Art. 3.º Se amplía á catorce años la dispensa de edad concedida en el citado Decreto de 1.º de Mayo á los hijos de militares para ingresar en las Academias. Dado en el Campamento de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.—Lo que, de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

«Excmo. Sr.:—En vista del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 17 del actual, solicitando autorización para anunciar convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del Arma de su cargo, teniendo esta lugar en 1.º de Abril próximo para proveer 101 vacantes en la misma; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder á V. E. la autorización que solicita, en la inteligencia, que á los Alumnos huérfanos pensionados con dos pesetas, no se les exigirá ni las 150 pesetas de mobiliario, ni el depósito de quince pesetas que propone, para aliviar de esta manera la suerte de los hijos de militares.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En cumplimiento á lo dispuesto en la prescrita Real orden, se anuncia, el concurso, que deberá celebrarse en Toledo el 1.º de Agosto próximo para proveer las ciento una plazas de Alumnos que existen vacantes en la Academia del Arma, y las que puedan ocurrir durante el mismo, debiendo sujetarse los aspirantes á las prescripciones siguientes:

1.º Pueden aspirar á la plaza de Alumno, todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y todos los paisanos que reúnan las siguientes circunstancias: Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinticinco el día que deban filiarse; reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física

que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia; ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Dirección hasta el 24 de Julio venidero, acompañando los documentos siguientes: Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningún otro documento.—Certificación de buena conducta librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.—Una obligación del padre ó tutor encargado del aspirante que asegure en forma legal la entrega en caja al ingreso del Alumno en la Academia de las cantidades siguientes:—150 pesetas por cuota de entrada para satisfacer los muebles y efectos que ha de recibir.—Un trimestre de fianza y otro de asistencias, adelantado, á razón de dos pesetas diarias.—30 pesetas por los derechos de matrícula de un semestre y 15 para el gasto del Alumno que le serán entregadas á razón de 5 al mes.

3.º Los que tengan pensión por el Estado solo abonarán anticipadamente las diferencias que hay entre su valor y el importe que se exige en general para las asistencias. Además de estos documentos, los hijos de militares que se encuentren en cualquiera de los casos que á continuación se expresan, presentarán los que para el mismo se designan: Copia legalizada del despacho ú orden del empleo del padre, si fuese militar en actual servicio; certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser este huérfano ó hijo de retirado; fé de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiere muerto en función de guerra, de sus resultados ó de epidemia.

4.º Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, por conducto de esta Dirección.

5.º A los aspirantes se les hará conocer el resultado de su instancia por conducto de la Autoridad que la hubiese cursado, y los que fuesen admitidos, deberán presentarse al Excmo. Sr. Brigadier Director de la Academia el día antes del fijado para dar principio á los exámenes.

6.º El reconocimiento médico se hará por los dos facultativos de la Academia, exceptuando á los aspirantes procedentes de las casas de tropa del Ejército. Si de este acto resultase alguno inútil podrá

sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo resultado será definitivo.

7.º Los declarados útiles y los procedentes de las clases de tropa del Ejército darán principio á los exámenes de las materias que á continuación se expresan, cuyo programa detallado se acompaña á esta circular.

1.º Lectura y escritura.

2.º Gramática castellana.—Último epítome de la Academia.

3.º Las cuatro reglas de Aritmética respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Feriú.

Nociones de Historia de España.—Cervilla.

Idem de Geografía.—Verdejo.

Nociones de Retórica, Moral, Psicología y Lógica.—Sanchez Casado.

En las últimas seis materias bastará que los aspirantes presenten el certificado de aprobación que hayan obtenido en los Institutos del Estado.

8.º Terminados los exámenes se elevará la propuesta á la aprobación de S. M. de los que resulten aptos, para cubrir las vacantes de Alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares, y la otra á los de paisanos, optando los primeros á las pensiones que les correspondan y á que previamente se les haya concedido derecho, por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepción que á favor de los huérfanos se hace en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876.

9.º El Alumno que hubiese obtenido las censuras de muy bueno en las materias del examen de entrada, podrá solicitar el del primer curso académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su ingreso, y para ganar este curso necesita igualmente obtener la nota de muy bueno en todos los ejercicios que haga; y por ningún concepto se permitirá que ganen el segundo y tercer curso, ni que hagan sus estudios fuera del establecimiento.

10.º Los Alumnos cuyos padres residan en el mismo punto en que se halla la Academia, y lo mismo aquellos cuyas familias lo soliciten, podrán vivir en su casa con la obligación de asistir á las clases y demás actos del servicio á que concurran sus compañeros. En este caso no pagaran asistencias y sus familias cuidarán de que se presenten siempre con el decoro y compostura correspondientes á su clase. Quedan exceptuados de este beneficio los pensionistas á menos que no renuncien á la pensión.

(Se continuará.)

Universidad literaria de Sevilla,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Espiel.	De niños.	Elemental.	825	206 25	100	Tiene.	Municipales.
Badajoz.	Corte de Peleas.	Id.	Id.	625	156 25	156 25	100	Id.
Sevilla.	San Nicolás del Puerto.	Id.	Incompleta.	500	125	No están concertadas	Tiene.	Id.
Id.	Santiguela.	De niñas.	Elemental.	482 50	45 12	Id.	Id.	Id.

Sevilla 29 de Abril de 1876.—El Rector, Bedmar.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 796.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Zacarias Gimenez Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de este pueblo respectivas á el año económico de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, se hallan de manifiesto por término de quince dias contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, durante los cuales podrá deducirse de agravios por quien lo estime oportuno; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se tendrán citadas cuentas por definitivas y como pasadas en autoridad de cosa juzgada: cuyo anuncio he dispuesto publicarlo con esta fecha, mediante á que el extracto que de dichas cuentas se remitió al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha veinte de Febrero próximo pasado no ha aparecido inserto en el expresado «Boletin oficial», estando por consiguiente paralizadas dichas cuentas.

Rute 26 de Abril de 1876.—Zacarias Gimenez.—Andres Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 798.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

El día 15 de Mayo próximo tendrá efecto la subasta pública para la venta de una yegua castaña clara, lucera, de edad de nueve años, con siete cuartas de alza da, domada y con hierro, encontrada en este término municipal, y cuyo dueño no se ha presentado á reclamarla, sin embargo del anuncio inserto en el «Boletin oficial» de la provincia correspondiente al día 20 de Marzo último.

El remate se celebrará en las casas de Ayuntamiento de once á doce de la mañana del citado día 15 de Mayo, sirviendo de tipo la cantidad de doscientas pesetas en que ha sido valorado dicho semoviente; pudiendo reclamarlo la persona que se crea con derecho al mismo antes del acto del remate, y despues el precio obtenido en la subasta, que quedará consignado, deducidos gastos, en la Depositaria municipal por término de un año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: en Villafranca á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre.

Núm. 799.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Habiéndose estraviado del 20

al 24 del actual en la villa de Linares una jaca de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Manuel Lopez, natural de Bujalance y residente en dicha villa de Linares en la calle del Agua núm. 1, recomiendo á todas las autoridades, Guardia civil y demás empleados de orden público se sirvan practicar las debidas diligencias en averiguacion de su paradero, remitiéndola á mi disposicion con la persona en quien se encuentre sino ofreciera las garantías convenientes.

Montoro 29 de Abril de 1876.—Juan A. de la Plaza.

Señas.

Una jaca de cinco años, marca escasa, alazana, sin hierro, lucera, bebe en blanco y calzada del pie derecho.

Núm. 800.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que discutido y votado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este distrito, respectivo al próximo año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en

el «Boletin oficial», para que puedan hacerse las observaciones que se estimen convenientes.

Cabra 23 de Abril de 1876.—E. A. de Sotomayor.—Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 786.

Direccion general de rentas Estancadas.

LOTERIAS.

En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Francisca Lorenza Sarasqueta, hija de Don José, sargento segundo de los voluntarios de Guipuzcoa.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.

Núm. 797.

LOTERIAS.

En los Sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á Doña Juana Prado, hija de Don Antonio, miliciano nacional de la villa de Bolaños, y el segundo á Doña Eugenia Nagera y Cámara, hija de Don Pedro, teniente del regimiento de infantería de Sevilla.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1876. —El Director general, José R. vero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.

Núm. 777.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del estableci-

miento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876. — El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia.— El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, las demás de olivar.

6 celemines puestos de áamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chicóna.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chicóna y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha. —Madrid.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados comparativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para

las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34, todo por cinco reales.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Eña, compuesto el primero de 157 fanegas de tierra, el segundo de 1280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acer-

arse á la casa Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Outiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEVICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34, y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, numero 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, litografía y litografía del «DIARIO DE CORDOBA»